



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de septiembre dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2015 01226 00**
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: SERAFIN GAMBOA NAVIA

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por PORVENIR S.A. contra SERAFIN GAMBOA NAVIA, en atención a memoriales suscritos allegados por el doctor TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, donde solicita correr traslado a la liquidación del crédito incorporada, y una vez vencido el término impartirle aprobación.

Pese a lo anterior, revisado el expediente, encuentra el Despacho que, mediante providencia del 10 de febrero de 2020, se ordenó continuar con la ejecución por los mismos conceptos del mandamiento de pago, y se solicitó a las partes efectuar la liquidación de crédito (f.01.143 del expediente digitalizado); en memorial del 13 de enero de 2022, la parte actora, allega liquidación de crédito, y en memoriales posteriores, solicita se corra traslado a la misma. Pues bien, al realizar la revisión de la liquidación de crédito enviada, la misma no guarda consonancia con el mandamiento de pago librado el 01 de marzo de 2016 (f.01.37), toda vez que se libró por las suma de \$11.391.823 por concepto de capital por cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte ejecutada por los periodos de diciembre de 2011 hasta mayo de 2015, por la suma de \$3.019.700 correspondientes a los intereses de mora causados por cada uno de los periodos

adeudados a la ejecutante, para un total de **\$14.411.523**; pero la liquidación de crédito presentada es por la suma de **\$3'875.493** con corte de intereses al 17 de diciembre de 2021, sin perjuicio de la variación sobreviniente por la acusación de intereses, correspondientes a \$1'308.793 por capital y \$2'566.700 por intereses.

Así las cosas, previo a correr traslado se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que aclare lo pertinente frente a la liquidación de crédito presentada, explicando de si el empleador pagó algunos aportes.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 163 del 22 de septiembre
de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria